**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 117 FRACCIONES I, III INCISO J) Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 79 FRACCIÓN IV, 147, 148, 150, 151, 152, 236, 238, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

## CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Este reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto el cumplimiento de la Ley del Deporte y Cultura Física vigente para el Estado de Guanajuato, en materia de difusión, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte, educación física, cultura deportiva, deporte social y recreación para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

**Artículo 2.-** Son sujetos obligados en el cumplimiento de estas disposiciones, todos los habitantes cuyo objetivo sea tener acceso a la práctica de algún deporte, a la cultura física o a la recreación en San Luis de la Paz, y aquellos cuya intención sea utilizar los espacios deportivos existentes en este municipio.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento de entiende por COMUDE San Luis de La Paz, a la Comisión Municipal del Deporte en San Luis de la Paz.

**Artículo 4.-** Son autoridades en la aplicación e interpretación de este Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Ayuntamiento

III.- El titular de COMUDE.

**Artículo 5.-** Las autoridades mencionadas en el artículo que antecede, tendrán las facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales, así como las ordenadas en este Reglamento.

**Artículo 6.-** Además de las atribuciones que otorga el artículo 30 de la Ley del Deporte y Cultura Física para el Estado de Guanajuato, la COMUDE tendrá las siguientes:

I.- Crear el Registro Municipal del Deporte en San Luis de la Paz, que permita conocer los detalles de la comunidad deportiva y de las instalaciones con las que cuenta;

II.- Promover la prevención al alcoholismo, al tabaquismo y a la adicción a las drogas mediante la organización de actividades, eventos deportivos y otro tipo de acciones encaminadas para tal fin;

III.- Administrar, reglamentar y vigilar las instalaciones deportivas y recreativas; y

IV.- Las demás que deriven de otras disposiciones legales o reglamentarias.

## CAPÍTULO SEGUNDO De la integración de la COMUDE

**Artículo 7.-** La COMUDE se integrará de la siguiente manera:

I.- El Director;

II.- Un promotor encargado de deporte social;

III.- un promotor encargado de deporte de rendimiento;

IV.- Un promotor encargado de áreas deportivas; y

V.- Demás personal que se requiera, y que el presupuesto así lo permita.

## CAPÍTULO TERCERO
## Del personal de la COMUDE

**Artículo 8.-** La titularidad de la COMUDE estará a cargo de un Director que será nombrado por el Presidente Municipal en turno.

El Director preferentemente debe tener conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación del deporte y la cultura física.

**Artículo 9.-** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la COMUDE o designar a la persona idónea para ello;

II.- Celebrar los actos necesarios para dar cumplimiento a sus fines;

III.- Resolver sobre las imposiciones de sanciones conforme a la Ley Estatal del Deporte y Cultura física para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales que de las mismas deriven;

IV.- Convenir intercambios deportivos, cursos de capacitación, diplomados y todo lo que lleve a la superación de entrenadores, deportistas y personal adscrito a la dependencia;

V.- Presentar el programa y planes de trabajo anuales al Presidente Municipal para su aprobación; dirigir y controlar el desarrollo de los mismos, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;

VI.- Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos de la COMUDE;

VII.- Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, técnicas y operativas de la COMUDE;

VIII.- Promover, difundir y publicitar con los medios a que tenga acceso, los logros en materia deportiva así como la información recabada del deporte ludovicense; y

IX.- Las demás análogas que le señale este Reglamento o le confiera el Presidente Municipal.

**Artículo 10.-** El Director propondrá ante el Presidente Municipal, a su personal operativo adscritos a la COMUDE.

**Artículo 11.-** El personal descrito en el artículo anterior, preferentemente deberán tener conocimiento y experiencia en la difusión, promoción, fomento o investigación del deporte y la cultura física.

**Artículo 12.-** Son atribuciones del promotor Encargado de Áreas Deportivas:

I.- Verificar que se dé el mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones deportivas;

II.- Supervisar permanentemente el equipo eléctrico y de combustión;

III.- Elaborar proyectos de cambio de imagen de instalaciones deportivas y llevarlas a cabo de acuerdo al presupuesto asignado;

IV.- Tener bajo su cargo las instalaciones de las unidades deportivas, durante los eventos y actividades deportivas;

V.- Entregar anualmente al director de COMUDE su plan y proyecto de trabajo;

VI.- Informar los avances de sus actividades al director de COMUDE con la periodicidad que éste determiné; y

VII.- Las demás análogas a las anteriores para el buen ejercicio de su función.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Promotor Deportivo encargado de deporte social:

I.- promover acciones y proyectos en beneficio de la cultura física como mecanismo de prevención.

II.-Atender las actividades relacionadas a promoción

## CAPÍTULO CUARTO
## Del Consejo Consultivo

**Artículo 17. -** La COMUDE formará un Consejo Consultivo con representantes de las diferentes disciplinas deportivas del Municipio, a efecto de generar el Plan Anual de Trabajo, establecer el Premio Municipal del Deporte el cual será otorgado de manera anual así como:

I.- Los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos representativos de nuestro municipio en torneos regionales, estatales, nacionales e

internacionales; así como a atletas de alto rendimiento que participen en eventos avalados por organismos federativos;

II.- Los proyectos de infraestructura deportiva para el municipio;

III.- Los criterios y lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva; y

IV.- Los que designe el titular de la COMUDE.

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo deberá contar, al menos, con los siguientes integrantes:

I.- Presidente del Consejo Consultivo, Titula de la COMUDE.

II.- Secretario Técnico. El Subdirector de la COMUDE.

II.- Vocal del H. Ayuntamiento. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Deportes;

III.- Vocal de Deporte Adaptado. Electo por los representantes del DIF, INSEN, CIJ, escuelas de educación especial o alguna otra asociación u organismo encaminado al desarrollo de adaptación e integración a la sociedad;

IV.- Vocales de las Diferentes Disciplinas Deportivas.

1. Futbol.
2. Basquetbol.
3. Voleibol.
4. Atletismo.
5. Ciclismo.
6. Taekwondo.
7. Tenis y
8. Los que a invitación del Presidente considere.

**Artículo 19.-** Los cargos del Consejo Consultivo son honoríficos, sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de esta actividad.

**Artículo 20.-** Los integrantes del consejo consultivo a que se refiere el artículo 18 del presente reglamento en sus fracciones III y IV, serán nombrados de acuerdo a las bases de la convocatoria expedida por la COMUDE, dándola a conocer a todos los interesados dentro de los primeros 6 meses del Primer Año de Gobierno.

**Artículo 21.-** Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de toma de decisiones, éstas serán tomadas por mayoría de votos. Todos sus integrantes tendrán voz y voto. En caso de empate el Presidente tendrá además el voto de calidad, función que se delega al Secretario Técnico en caso de ausencia del Presidente.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. El Consejo sesionará con el número de miembros que asistan.

**Artículo 22.-** Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del consejo consultivo asistentes. El secretario levantará un acta por escrito de cada sesión, en la que se hará constar un resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo recabar en ella, las firmas de los integrantes del consejo consultivo que asistieron a la sesión. Las actas deberán permanecer en el archivo de la COMUDE, bajo la custodia del Director.

**Artículo 23.-** El consejo celebrará sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera sin necesidad de que la convocatoria se realice con la anticipación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente del Consejo Consultivo:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo, en los términos del presente reglamento;

II.- Presidir y dirigir las sesiones de Consejo; y

III.- Las demás que le confiera este Reglamento o el Consejo Consultivo.

**Artículo 25.-** Corresponde al secretario técnico del Consejo Consultivo:

I.- Convocar a las sesiones del consejo consultivo en los supuestos previos en el presente reglamento;

II.- Levantar las actas de las sesiones celebradas por el consejo consultivo;

III.- Presidir las sesiones del consejo consultivo en ausencia de la o el presidente; y

IV.- Las demás que le señale este reglamento, o que le confiera el H. Ayuntamiento.

**Artículo 26.-** Corresponde a los Vocales:

I.- Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo;

II.- Cumplir con las funciones inherentes a las comisiones formadas por el consejo consultivo y las que el mismo le encomiende;

III.- Proponer al Consejo Consultivo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la COMUDE, y

IV.- Las demás que señale este reglamento.

## CAPÍTULO SEXTO
## Del otorgamiento de becas

**Artículo 28.-** La COMUDE podrá asignar becas a deportistas sobresalientes, cumpliendo con el proceso interno establecido en la dependencia, que en todo momento deberá ser público, transparente e imparcial.

**Artículo 29.-** El número de becas, así como el importe que se destine a cada una de ellas, dependerá del presupuesto asignado a COMUDE para este fin.

**Artículo 30.-** La selección de deportistas a obtener la beca se definirá por la COMUDE previa consulta con el Consejo Consultivo.

**Artículo 31.-** La COMUDE analizará las solicitudes de beca en base a los siguientes principios:

I.- De participación en Olimpiadas. Los solicitantes deberán ser deportistas que hayan participado en la etapa nacional;

II.- De necesidad. Quienes obtengan una beca preferentemente deberán ser quienes requieran de un estímulo económico para seguir practicando la disciplina; y

III.- De resultados en Olimpiadas. Dentro de las características para determinar si un solicitante es merecedor de beca, estará su ubicación en la Tabla de Posiciones de la Olimpiada Nacional.

**Artículo 32.-** Las solicitudes de becas se recibirán en las oficinas de la COMUDE a partir del término de la Olimpiada Nacional de la disciplina que practique el interesado. La solicitud podrá ser presentada de forma verbal o escrita, pero en cualquiera de los casos, deberá acompañarse de un currículo deportivo actualizado con los resultados de su última participación en Olimpiada.

**Artículo 33.-** La beca durará 6 meses y se entregará de forma mensual durante el último semestre del año, pudiendo presentarse la figura de pago retroactivo cuando la designación de los deportistas merecedores a este estímulo o los trámites respectivos implique mayor tiempo.

**Artículo 34.-** La beca que se otorgue por el principio de necesidad podrá presentarse por el interesado en cualquier tiempo ante la COMUDE, y se entregará conforme a lo señalado en el artículo que antecede.

## CAPÍTULO SEPTIMO
## Del Registro Municipal del Deporte en San Luis de la Paz

**Artículo 35.-** En cumplimiento al artículo 6 del presente reglamento, la COMUDE ejecutará las acciones que considere necesarias para contar con un Registro Municipal del Deporte en San Luis de la Paz.

**Artículo 36.-** El Registro señalado en el artículo anterior estará conformado por la información del ámbito deportivo en este municipio, conteniendo al menos:

I.- Disciplinas que se practican en San Luis de la Paz;

II.- Instalaciones deportivas con las que cuenta;

III.- Deportistas, árbitros, jueces, entrenadores y demás personal involucrado en el desarrollo del deporte;

IV.- Talentos deportivos ludovicense actuales o pasados;

V.- Las escuelas, clubes, ligas y asociaciones deportivas de San Luis de la Paz; y

VI.- Aquellas que la COMUDE determiné.

**Artículo 37.-** Para inscribirse en el Registro Municipal del Deporte en San Luis de la Paz, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Cultura Física y del Deporte del Estado de Guanajuato, así como con los lineamientos que la COMUDE establezca para este fin.

**Artículo 38.-** El Registro Municipal del Deporte deberá ser público para que la sociedad en general pueda tener acceso a la información que contenga. Los medios de publicación de este Registro los determinará la COMUDE, pudiendo ser impresos, electrónicos, visuales o auditivos.

## CAPÍTULO NOVENO
## Del uso de Instalaciones Deportivas y Áreas Municipales habilitadas para este fin

**Artículo 43.-** Quienes practican actividades deportivas o de recreación podrán usar las instalaciones deportivas que administra la COMUDE y aquellas ubicadas en colonias y comunidades y que han sido habilitadas temporal o definitivamente para este fin, cumpliendo con los lineamientos que para tal efecto establezca la COMUDE.

**Artículo 44.-** Las instalaciones deportivas administradas por la COMUDE podrán ser utilizadas para entrenamientos, encuentros deportivos, actividades recreativas, eventos y otro tipo de reuniones siempre que se cumpla lo establecido en el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 45.-** Los interesados en hacer uso de las instalaciones municipales para eventos deportivos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de la COMUDE indicando el motivo del uso, así como el lugar, día, fecha y hora en que se pretenda realizar la actividad.

II.- Realizar el pago respectivo indicado en la Ley de Ingresos para el Municipio de

San Luis de la Paz, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año en curso;

III.- Entregar un reporte con la información del evento a solicitud del personal de COMUDE; y

IV.- Las que la dependencia considere necesarios.

En casos especiales, la COMUDE podrá prescindir de uno o más de estos requisitos, con excepción de la fracción II.

**Artículo 46.-** Las áreas municipales habilitadas como espacios deportivos en colonias y comunidades son públicos, su uso será de forma responsable y respetuosa de los habitantes de la zona.

**Artículo 47.-** Solo se podrá restringir el uso de las áreas citadas en el artículo que antecede por causa falta grave por quien o quienes pretendan usarla, a juicio de la COMUDE.

Los representantes de la colonia o comunidad, en coordinación con la COMUDE, podrán determinar los mecanismos para asegurar un adecuado uso del área pública.

## CAPÍTULO DÉCIMO
## De las Medidas Disciplinarias

**Artículo 50.-** En caso de incumplimiento por parte de los servidores públicos, a los ordenamientos señalados en el presente Reglamento, se impondrán las medidas y sanciones señaladas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás ordenamientos de la materia.